

ción. - Certificado de pago de alcabala de enajenaciones. - Sales cuatro mil. - el señor César Sánchez C. ha pagado la cantidad de cuatro mil ochocientos por el cuatro por ciento sobre el capital de cien mil soles oro, con que está gravado, conforme a la ley de la materia el contrato de venta Manuel Meduna N. con M. Pizarro hermanos. - según minuta de veintitres de Setiembre de mil novecientos cuarentiocho. - Ica, cinco de Octubre de mil novecientos cuarentiocho. - baja de Depósitos y consignaciones. - Departamento Pisco. - E. Echegaray. - Un sello del Jefe de Sección Impuestos directos. - Una ruidica y sello de barbo a Lecca. - Conclusión. - Insinuados los otorgantes del contenido de esta escritura de compra-venta, por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos al principio citados se afirmaron y ratificaron en su contenido y la firmaron junto con los testigos de todo lo que doy fe. - Entre líneas. - Pedro Valle.

Pedro Valle

Manuel Meduna N.

Número: Cuatrocientos veintiocho.
Compra-venta
don Demetrio Sotomayor Martinez a
don Nemesio Quispe Vilca y hermanos.

En Ica, a cinco de
Octubre de mil
novecientos cua-
rentiocho, an-

Esquema por
Luis C. Sotomayor
a Sotomayor
y Sotomayor
y Sotomayor
y Sotomayor



"K" № 0253827

and is into *unscrambled*.

Epidi. fulviventris
S.M. 88; type.

te mi, J. S. Sanchez Caballero, Notario Público de
 esta Provincia, con libreta electoral número quinientos
 setenta y siete mil trescientos noventa, y con la constan-
 cia de haber supragado en las últimas elecciones
 generales y los testigos señores don Miguel Anjan-
 dria, y don Felix Muñante, que reúnen los requisi-
 tos de ley, a fojas mil ciento cincuenta y tres, del Regis-
 tro de Escrituras Públicas, correspondiente al bie-
 nio en curso, de mil novecientos cuarenta y siete mil
 novecientos cuarenta y ocho; comparecieron: don Demetrio
 Solomayor Martínez, peruano, natural i vecino de
 Guadalupe, de tránsito en esta ciudad, agricultor,
 casado con doña María Luisa Santana Chiriqui, ^{con libreta electoral} número
 quinientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y
 cinco, y con la constancia de sufragio, quien procede
 de fur su propio derecho; don Nemecio Quispe Vil-
 ca, peruano, natural i vecino de arrabales, de tran-
 sito en esta ciudad, casado con doña Carmen Gar-
 cia Huamán, agricultor, con libreta electoral nú-
 mero quinientos ochenta y seis, ^{número} ciento cuarenta y ocho, y con
 la constancia de sufragio, quien procede de fur su
 propio derecho; i los comparecientes mayores de edad,
<sup>peruano de arrabales, de tránsito en esta ciudad, casado con Ju-
 lita para contristar e inteligentes en el idioma</sup>
^{ya Empuja Espino caven, con libreta electoral número trescientos}
 bastellano a quienes como así como a los testi-
 gos instrumentales de que day fe, como de hecho cum-
 plido con lo que disponen los artículos treinta y ocho
 al cuarenta y uno de la ley del Notariado; y me entre-
 garon una minuta firmada, de compra-venta, pa-
 ra que su contenido eleve a escritura pública,
 la que señalada con el número trescientos sesenta y

tiuna queda agregada al legajo respectivo de minu-
 tas y cuyo tenor literal es como sigue: minuta-
 número trescientos ochentacinco.. mil setecientos
 cinco.. Número trescientos sesentauna.. señor Nota-
 rio.. Extienda usted una escritura en estos términos.
 Primera.. Don Demetrio Sotomayor Martinez, es pro-
 pietario entre otros inmuebles, de dos trozos de terre-
 no, uno de sembrío y otro eriazó, ubicados en la Sec-
 ción Arrabales, comprensión del distrito de San
 Juan Bautista de esta Provincia, y limita el pri-
 mero, o sea el lote de terreno de sembrío: al Norte,
 con la propiedad de Severino Escate; al Sur, pro-
 piedad de Dolores Muñante; al Este, propiedad
 de Carlos Sotomayor; y al Oeste, con la de doña Xe-
 naida Sotomayor. Mide: - en total una área de
 ocho mil novecientos tres metros cuadrados y seisien-
 tos sesentiseis milímetros cuadrados; y el terreno
 eriazó, limita: al Norte, y Oeste, con la propiedad
 de doña Xenaida Sotomayor; al Sur, con la de do-
 ña Dolores Muñante; y al Este, la de don Carlos
 Sotomayor. Tiene una extensión total de setecien-
 tos ochenta treintetres metros cuadrados.. Estos dos tro-
 zos de terreno los hubo en la división y partición
 celebrada con sus hermanos, por escritura pública,
 ante el Notario Sanchez Baballero, en veinte de No-
 viembre de mil novecientos cuarenta.. Segunda.. Don
 Demetrio Sotomayor Martinez, vende los dos trozos
 de terrenos descritos en la cláusula anterior a don
 Nemexio y Victor Alejandro Quispe Vilca, por el
 precio de cuatro mil soles oro, los que se paga-



K N° 0253829

— mil ciento cincuenta años —

ran así: dos mil soles oro en el momento de firmarse
 la escritura y con la fe de entrega que este señor No-
 tario cuidará de poner en ella; i los dos mil soles oro res-
 tantes del precio de la venta declara el vendedor tener
 los recibidos a su entera satisfacción de los comprado-
 res desde la fecha de haberse firmado la minuta.—
 Tercera.— Los contratantes declaran que el precio ha
 sido el pactado entre ellos i es el que también real-
 mente le corresponde a los dos trozos que son mate-
 ria de la venta, por lo que se hacen mutua i recípro-
 ca donación de cualquier exceso o diferencia que pu-
 diera resultar, abarcando la venta a los inmuebles, en
 todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidun-
 bres, derechos de agua y toma de la acequia Nueva,
 y con todos los demás derechos anexo a la propiedad,
 sin reservarse nada para sí el vendedor, quien de-
 clara que sobre los dos trozos que son materia de la
 venta, no pesan ningún gravamen, que se encuen-
 tran completamente libres y que es conforme pasan
 a poder de los compradores inmediatamente como que-
 dase firmada la escritura, obligándose en todo caso el
 vendedor a la evicción y saneamiento conforme a ley.—
 Cuarta.— Don Nemesio y don Víctor Alejandro Olispe
 Vilca, declaran que los inmuebles lo adquieren en
 proporciones iguales, por haber contribuido a pagar
 el precio en igual forma.— Quinta.— Los gastos de alca-
 bala son por cuenta del vendedor y los de escritura
 partes i testimonios, así como los derechos de inscrip-
 ción son por cuenta de ambos compradores.— Sexta.— El
 domicilio del vendedor está fijado en Guadalupe,

capital del distrito de Salas, de esta Provincia, i la de los compradores donde estan ubicados los trojes que se venden.. Setima.. los inmuebles que se venden no pagan predios y los que se devenguen en lo sucesivo seran de cuenta de los compradores.. Ambos contratantes declaran que aceptan todas las partes y cada una de las cláusulas de la presente minuta.. Ica, dos de Octubre de mil novecientos cuarentiocho.. Demetrio Sotomayor.. Memecio Quispe.. Victor A. Quispe.. Anotaciones de la Minuta.. Paga por alcabala soles ciento sesenta.. Ica, dos - diez - cuarentiocho.. C. Sanchez B. Notario.. Un sello del Notario.. Carlos Morante.. Un sello del Jefe de Sección Cobranzas.. Paga soles ciento sesentiocho ochenticinco por el cuatro por ciento de alcabala y siete por ciento de impuesto a los beneficios ley diez mil ochocientos cuatro, sobre las sumas de soles cuatro mil y ciento veintiseis/cuarenta, con certificados numeros doscientos setenticuatro mil setentidos y doscientos setenticuatro mil ciento diez.. Ica, cinco de Octubre de mil novecientos cuarentiocho.. Caja de Depósitos y consignaciones. Departamento de Recaudación. E. Echegaray.. Un sello del Jefe de Sección Impuestos Directos.. Una rubrica y sello de Carlos A. Lecca Jefe de Zona.. Inscrito.. Serie A.. Numero doscientos setenticuatro mil setentidos.. Caja de Depósitos y consignaciones. Departamento de Recaudación.. Certificado de Pago de alcabala de Enajenaciones.. Soles ciento sesenta.. El señor Cesar Sanchez C. ha pagado la cantidad de ciento sesenta soles oro por el cua-



K. Nº 0253811

mil ciento cincuenta y tres -

tro por ciento, sobre el capital de cuatro mil soles oro, con que está gravado, conforme a la ley de la materia, el contrato de venta. Demetrio Sotomayor Martinez que celebra con Nemecio Quispe Vilca y hermano según minuta de dos de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho. Sea, cinco de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho. Caja de Depósitos y consignaciones. Departamento de Recaudación E. Echagay. Un sello del Jefe de Sección Impuestos Directos. Una rubrica y sello de Carlos A. Lecca Jefe de Zona. Conclusión: Instados los otorgantes del contenido de esta escritura de compra-venta, por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos, al principio citado, afirmaron y ratificaron en su contenido y la firmaron junto con los testigos de todo lo que doy fe. Yo mismo como también de que en mi presencia y en este mismo acto de firmar la escritura, los compradores le entregaron al vendedor la suma de dos mil soles oro, con lo que queda cancelado el precio; doy fe. Entre líneas: vuelta con libreta electoral y don Víctor Alejandro Quispe Vilca, peruano, natural vecino de Tarma, de tránsito en esta ciudad, casado con Juana Comasa Espino Cervera, con libreta electoral al número trescientos noventa y cinco mil setecientos cuarenta y tres; y con la constancia de su padre, agricultor, quien procede por su propio derecho, vale. Cargado don. Enmendado. Sea. vale. Enmendado. Haber. vale.

Demetrio Sotomayor Martinez Quispe Vilca

Victor de la Cruz

Jelios Muramte

Miguel Guizandria

Francisco

número: cuatrocientos treintinueve
compra-venta
doña Aurelia Franco Romo a favor
de don Emiliano Sánchez Franco

En Ica, a seis
de Octubre de mil
novecientos cua-
rentocho, ante
mi, César A. Sa-

*Apud pte y pte
en futuro
a solicitud de don
Francisco, en
11 de Octubre de 1908,
de pte don J. Sánchez*



*Ex pte pte
en 11 de 1908
dy J.*

chez baballero, Notario Público de esta provincia
con libreta electoral número quinientos setenta y
siete mil trescientos noventa, y con la constancia
de haber sufragado en las últimas elecciones ge-
nerales y los Testigos señores don Juan D. Escos
y don Erasmo Ventura; que reúnen los requie-
ritos de ley a fojas mil ciento cincuenta y seis vuel-
ta del Registro de Escrituras Públicas, correspon-
diente al bienio en curso de mil novecientos cua-
rentocho y siete - mil novecientos cuarentocho; comparecie-
ron: doña Aurelia Franco Romo, peruana, natu-
ral ^{de esta ciudad} vecina de los Molinos, de tránsito en esta ciu-
dad, viuda, propietaria, quien procede por su pro-
pio derecho, don Emiliano Sánchez Franco, peruano,
natural ^{de esta ciudad} vecino de los Molinos, casado con doña Julia Silveira Puntiano,
agricultor, con libreta electoral número quinientos
ochenta y tres mil ochenta y uno, y con la constancia de su
fragio, quien procede por su propio; los compare-
cientes mayores de edad, hábiles para contra-

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 127

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°438 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 1,948; QUE OTORGA: DON DEMETRIO SOTOMAYOR MARTINEZ A FAVOR DE: DON NEMECIO QUISPE VILCA Y HERMANO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR . SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 1,947 – 1,948, FOLIO N° 1,153 VUELTA AL FOLIO N° 1,156 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 07 (SIETE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): TEODOLINDA MAGDALENA MORAN QUISPE, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21434984. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 235 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 2576439, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 25 DE MARZO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR